

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

A efectos de continuar el incidente de revocatoria de prisión domiciliaria que se inició el pasado 4 de diciembre, conforme el reporte del INPEC en el que se indicó que el sentenciado JHON FREDDY ASCENCIO ÁVILA no se encontraba en su lugar de domicilio el día 29 de agosto de 2019, y dado que se han reportado nuevas transgresiones de la prisión domiciliaria, comoquiera que el INPEC ha informado que los días **20 de noviembre de 2019, 31 de enero de 2020, 10 de febrero de 2020, 21 de febrero de 2020 y 19 de marzo de 2020** JHON FREDDY ASCENCIO ÁVILA fue capturado por fuera de su domicilio; información que además fue reiterada mediante Oficio No. 2498 del 21 de noviembre de 2019 librado por el Juzgado Quince Penal Municipal con función de control de garantías de esta ciudad, Oficio No. 049 del 10 de febrero de 2020 librado por el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de esta ciudad y Oficio No. 785 del 22 de febrero de 2020 librado por el Juzgado Sexto Penal Municipal descentralizado en Floridablanca con función de control de garantías, donde esas autoridades comunican que legalizaron la captura del condenado por el delito de fuga de presos, se dispone **REQUERIR**, nuevamente al sentenciado JHON FREDDY ASCENCIO ÁVILA y a su defensora pública la doctora Ingrid Paola Inis Remolina, -según lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal-, para que dentro de los tres días hábiles siguientes alleguen las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado con ocasión al sustituto de la pena del que es beneficiario, adjuntando las pruebas que pretenden hacer valer en el presente trámite.

Una vez surtidos los tramites de notificación por parte de la secretaría, regresen las diligencias al Despacho para adoptar la correspondiente decisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE